



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00057-00
Demandante: Cesar Orlando Garzón Báez
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Movilidad y otro

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que se encuentra pendiente cumplir con algunos de los requisitos establecidos para la admisión de la demanda, el Despacho procederá a inadmitirla, habida cuenta que,

(I) Se deberá aportar la constancia de notificación, publicación o ejecución, según corresponda, **de todos los actos administrativos demandados**, conforme lo establece el numeral primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(II) El actor deberá precisar las razones por las cuales aparece como demandado el Ministerio de Defensa – Policía Nacional, toda vez que, ninguna de las pretensiones se dirigen en su contra, ni tampoco participó en la expedición de los actos administrativos demandados. En caso de que sea un error deberá corregir la demanda en lo pertinente.

Como corolario, se inadmitirá el medio de control para que el demandante aporte copia de la demanda debidamente subsanada **en un solo escrito adjunto a las pruebas y anexos**.

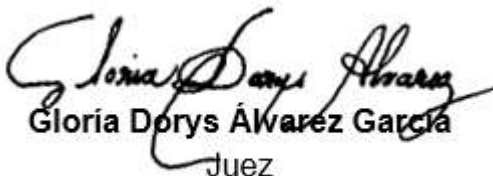
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. INADMITIR la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, esto es, entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

¹ Ley 2213 de 2022 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente.